



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante sustituye el poder otorgado a un profesional del derecho, por lo que se hace necesario reconocer personería para actuar (índice 44); igualmente, se observa que la apoderada judicial de la entidad demandada Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, presentó la revocatoria al poder otorgado (índice 50). Sírvase proveer (4)

Buenaventura (V), 7 de febrero de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Darwin Valencia Quiñones
Demandado: Coexpuertos y Otros
Radicación: 761093105003-2018-00038-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 061

Buenaventura (V), siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el índice 44 el apoderado judicial de la parte demandante sustituye el poder a una profesional del derecho y se hace necesario reconocer personería para actuar dentro del presente asunto

Igualmente, observa el despacho que en el índice 50 del expediente digital, la apoderada judicial de la entidad demandada Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., aporta la escritura 1978 de diciembre 14 de 2022, por medio de la cual el representante legal le revoca el poder otorgado mediante escritura 3306.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, establece: "... El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recurso. Dentro de lo treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el

poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior...”

Revisada la revocatoria de poder suscrita por la entidad demandada Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., se observa que la misma cumple con los requisitos descritos.

Finalmente, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia del Art.80 del CPT y SS.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora **ANGIE NATALIA CASTILLO ARBOLEDA**, poseedora de la tarjeta profesional No.377.414 del C.S. de la Judicatura y cédula de ciudadanía No.1.007.561.932 de Cali, en calidad de apoderada judicial sustituto de la parte demandante para los efectos y en los términos del memorial poder que se arriba al juicio.

SEGUNDO: TENGASE POR REVOCADO el poder otorgado a la doctora **LIZ CAMILA BARBOSA ARDILA**, que había sido conferido por la entidad demandada SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., según lo dicho con anterioridad.

TERCERO: SEÑALAR el próximo **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para celebrar la audiencia que consagra el Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma Lifesize designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: feb 08/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c242e0aaf9677dd197865d47514a589d90407dbecc7b0f17b63afda693d313a8**

Documento generado en 07/02/2023 05:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>